

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho de acuerdo a la condena en costas realizada en auto del 19 de diciembre que resolvió la excepción previa presentada.

El traslado de la objeción al juramento estimatorio corrió entre los días 12 y 18 de enero del 2023. Dentro del término, la apoderada de la parte demandante descorrió el traslado sin nueva solicitud probatoria.

El termino concedido a Angela Maria Guevara Arredondo corrió entre los días 12 y 25 de enero. Dentro del termino se aportó el dictamen enunciado en la contestación.

Manizales 16 de febrero del 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	DENTIX COLOMBIA SAS
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00166-00

Teniendo en cuenta la precedente constancia y analizada la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, la suscrita titular de este Despacho con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO causadas en la acción judicial de la referencia a favor de la parte demandante y a cargo del demandado DENTIX COLOMBIA; y para el efecto tendrá en cuenta la naturaleza de la causa; así mismo dará aplicación del

numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto el proceso inició luego de su entrada en vigencia.

Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa, éstas han de fijarse en un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

De otro lado, se agrega al expediente el pronunciamiento a la objeción al juramento estimatorio allegada por la parte demandante que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se agrega el dictamen aportado por Angela Maria Guevara Arredondo y conforme el artículo 228 del CGP, se advierte que a partir de la notificación de este auto, cuentan las partes con 3 días para pronunciarse frente al mismo.

Ejecutoriada la presente providencia se correrá traslado de las excepciones de merito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza